

Este periódico se publica los domingos, martes, jueves y sábados.

Los suscriptores de la capital pagarán 3 pesetas al mes, los de fuera 10 pesetas 50 céntimos por trimestre adelantado.

El importe de la suscripción sólo puede remitirse en libranzas.

No se servirá reclamación alguna pasados 10 días si no que sea satisfecho su importe



Los avisos particulares que se quieran publicar en el «Boletín», previa licencia y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, abonarán 17 cént. de peseta por línea.

Los que van en la parte oficial abonarán 25 cént. Se suscribe en Toledo en la IMPRENTA DEL ASILO, instalada en los Establecimientos Reunidos de Beneficencia, dirigiendo sus reclamaciones á la Viuda é hijos de José Rodríguez y Salado.

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. d. g.) y su Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

Sesión del día 1.º de Diciembre de 1886.

Abierta bajo la presidencia del Sr. D. Alberto Bernáldez, y asistencia de los Sres. Martín (D. Víctor), Guerrero, García, Dorado y Almodóvar, leída y aprobada el acta de la anterior se tomaron los acuerdos siguientes:

Conceder tres meses de prórroga de la licencia que disfruta para restablecer su salud en el pueblo de su naturaleza al acogido en los Establecimientos Reunidos Gabriel Díaz de Avila, residente en el pueblo de San Román.—Conceder ingreso en el Asilo por su avanzada edad y pobreza á Francisco Mateo y Benito, vecino de Añover de Tajo, Guadalupe Gutiérrez Palomo, vecina de Gerindote, y Julián Charco y Díaz, que lo es de Quero.—Hacer inmediatamente á las fábricas de Palencia y casa de D. Saturnino Brabo, de aquella capital, el pedido de 100 mantas para los Establecimientos Reunidos, y 20 para el Hospital de Dementes, según tiene reclamado el Director y Superiora de dichos Establecimientos.—Encargar al Sr. Visitador del Hospital de la Misericordia D. Agapito Almodóvar, manifieste cuanto se le ofrezca y parezca acerca de la necesidad de colocar dos estufas en una de las salas enfermeras de la Sección Militar y en el despacho del Médico Cirujano del referido Establecimiento.—Poner en conocimiento del Comisario de Guerra de esta plaza la necesidad de que cuanto antes sean ingresadas en la Caja de Beneficencia las sumas de 365 pesetas procedentes del año económico de 1885 á 86, más

49 pesetas 50 céntimos por estancias causadas en el mes de Octubre de 1884 por dos Húsares de la Princesa en el Establecimiento referido.—Aprobar el remate y adjudicar definitivamente á D. Pedro Cuchet y Font el suministro de los géneros de comercio que precisan los Establecimientos Reunidos de la Beneficencia provincial, á condición de elevar el depósito provisional al 10 por 100 del importe del remate y otorgar la escritura de contrato para dicho servicio.—Llamar á la vista nuevos antecedentes para mejor proveer en el expediente de reclamación entablada por D. Ramón López Hernández, Agente de Negocios de Madrid, en súplica de que se le abone la comisión y servicios prestados en la conversión de unas láminas pertenecientes á la Beneficencia provincial. Pasar á la ponencia del Sr. Vicepresidente D. Alberto Bernáldez un recurso de alzada interpuesto por Don Martín Ballesteros y Díaz Guerra, rematador del arbitrio de pesos y medidas del pueblo de Portillo, contra un acuerdo del referido Ayuntamiento obligándole al pago de cierta suma que adeuda al Municipio por 110 días, que desempeñó y administró el referido arbitrio; con lo que terminó la sesión de este día.

Toledo 5 de Diciembre de 1886.—El Vicepresidente, Alberto Bernáldez. El Secretario, José Ortega y Barsi.

Sesión del día 6 de Diciembre de 1886.

Abierta bajo la presidencia del señor D. Alberto Bernáldez, y asistencia de los Sres. Martín (D. Víctor), Guerrero, Dorado y Almodóvar, leída y aprobada el acta de la anterior se tomaron los acuerdos siguientes:

La salida del Manicomio provincial del enfermo Eustaquio García, vecino de la capital, y entrega del mismo á su esposa Joaquina Díaz, bajo la responsabilidad de ésta y con las seguridades convenientes.—Unir al expediente administrativo que se formó á la fuga del recluso Luis García Arisco las comunicaciones del Director y Superiora del Manicomio, informando acerca de la manera co-

mo se abren las celdas de los enfermos por las mañanas, según se les tenía ordenado.—Designar á los señores Vicepresidente de la Corporación D. Brígido Recio de Ipola, Vicepresidente de la Comisión D. Alberto Bernáldez, y Vocal de la misma Don Leocadio Sánchez Guerrero, para que concurren á la reunión del 16 de los corrientes, convocada por la Diputación provincial de Guadalajara, para ponerse de acuerdo sobre la forma de reclamar de la superioridad el reintegro de las sumas satisfechas al Estado para las obras de la Carcel Modelo de Madrid, y destinarlas á las atenciones de sus respectivas Cárcels de Audiencia.—Dar las más expresivas gracias á los Sres. Diputados á Cortes y Senadores de la provincia, por sus gestiones para hacer desaparecer los obstáculos que se oponían al cobro de intereses de inscripciones de la Beneficencia provincial, merced á las cuales se dictará pronto una resolución favorable al referido asunto.—Dirigir atento ruego al señor Gobernador civil de la provincia á fin de que se sirva ordenar á la mayor brevedad posible la publicación en el *Boletín oficial* de la provincia de la circular acordada sobre suspensión de todos los apremios contra los Ayuntamientos por debitos al contingente provincial.—Manifiestar á D. Justo Gómez Zamora y Torres, vecino de Ajofrin, no ser posible atender su pretensión de entrega de un expósito de 12 á 16 años, por no existir ninguno de dicha edad en el Establecimiento.—Dar cuenta á la Corporación en pleno, en su primera reunión, de una carta del Consul de España en Milán, recomendando á D. Gregorio Alonso Toledano, pensionado que fué por la Corporación para el estudio del canto, á fin de que se le prorrogue por un año más la referida pensión.—Pasar á informe de la Contaduría provincial un oficio del Alcalde de la villa de San Pablo, rogando se evite toda medida coercitiva en vista de su diligencia al pago de atenciones sagradas de contingente provincial.—Pasar á la Contaduría para que informe acerca de si se cumplió ó nó el servicio

una solicitud de D. Luciano del Pozo y D. Marceliano Garrido, Depositario de fondos el primero y Secretario del Ayuntamiento el segundo, en súplica de condonación de la multa que se les impuso, por no haber remitido la cuenta del primer trimestre del año que cursa, y balance del mes de Septiembre último.—Pasar á informe del Director del Manicomio provincial una instancia de D. Pedro Santa María, Profesor de Medicina y Cirujía y practicante del referido Hospital, en súplica de que se le concedan algunas habitaciones en el Establecimiento para vigilar más de cerca á los enfermos, ó se le indemnice en otro caso con tres reales diarios, por la insignificancia del haber que disfruta.—Aprobar y ordenar su pago, con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial, la cuenta de los gastos ocasionados por socorros á los penados de la Carcel de Audiencia de esta capital y otros extraordinarios ocurridos en la misma en el mes de Noviembre último.—Aprobar igualmente y ordenar su pago, con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto, tres relaciones de dietas devengadas por el personal de Construcciones civiles en el mes de Noviembre último, por salidas hechas á los pueblos de Noblejas, Fuensalida y Escalonilla.—Aprobar el estado de salidas que debe hacer el referido personal de Construcciones en el presente mes, remitido por el Arquitecto provincial, y por último aprobar el estado de distribución de fondos por capítulos y artículos, formado por la Contaduría para satisfacer las obligaciones de la provincia en el mes de Enero del corriente año económico de 1886 á 87; con lo terminó la sesión de este día.

Toledo 8 de Diciembre de 1886.—El Vicepresidente, Alberto Bernáldez. El Secretario, José Ortega y Barsi.

Sesión del día 10 de Diciembre de 1886.

Abierta bajo la presidencia del señor D. Alberto Bernáldez, y asistencia de los Sres. Martín (D. Víctor), Guerrero, Dorado, Almodóvar y García, leída y aprobada el acta de la

anterior se tomaron los acuerdos siguientes:

Conceder socorro de lactancia á los hijos de varios vecinos de los pueblos de Chozas de Canales, Domingo Pérez. Menasalbas, Oropesa, Torrijos y Valdeverdeja, sin perjuicio de lo que la Diputación plena resuelva en su día.—Pasar á la ponencia del Vocal D. Simón Dorado el presupuesto formado por el Arquitecto provincial para las obras necesarias en las oficinas de la Secretaría de la Junta provincial de Agricultura, y á la del Sr. Vicepresidente D. Alberto Bernáldez el presupuesto formado por el referido Arquitecto para las obras necesarias á la conservación de la capilla llamada de San Jerónimo, declarada Monumento Nacional.—Aprobar y ordenar su pago, con cargo al capítulo de quintas del presupuesto corriente, las cuentas presentadas por los oficiales de la Secretaría D. Miguel de Asme y D. Francisco Ugena, de los gastos hechos con motivo de la Comisión que desempeñaron, conduciendo las listas y filiaciones de los mozos del presente reemplazo de 1886 y entrega de las mismas á los Coroneles Jefes de las zonas militares de Talavera de la Reina y Ocaña.—Y por último, devolver al señor Gobernador de la provincia, con informe favorable á su aprobación, las cuentas de gastos carcelarios del partido judicial de Toledo, correspondientes al primero y segundo trimestre del ejercicio de 1885 á 86; con lo que terminó la sesión de este día.

Toledo 11 de Diciembre de 1886. = El Vicepresidente, Alberto Bernáldez. El Secretario, José Ortega y Barsi.

Sesión del día 11 de Diciembre de 1886.

Abierta bajo la presidencia del Sr. D. Alberto Bernáldez, y asistencia de los Sres. Martín (D. Víctor), Guerrero, García, Dorado y Almodovar, leída y aprobada el acta de la anterior se tomaron los acuerdos siguientes.

Aprobar, y señalar para la subasta

el día 29 de los corrientes, el pliego de condiciones que ha de servir de base para la adquisición del número de kilogramos de pan de primera y segunda clase que en el mes de Enero precisan los Establecimientos de Beneficencia.—El ingreso en el Hospital de Dementes, en clase de observación, y en estancia gratuita, de la enferma Baltasara Revuelta y García, vecina de Cabañas de Yepes, encargándose á la madre de dicha dementada la obligación que tiene de incoar inmediatamente en el Juzgado de primera instancia del partido el expediente judicial que se halla prevenido por Real decreto de 19 de Mayo de 1885, á fin de resolver en su vista lo procedente.—Nombrar Vocal de la Junta provincial de extinción de langosta á D. Leocadio Sánchez Guerrero, en sustitución de D. Gabriel Ledesma que lo era anteriormente.—Desestimar la pretensión de D. Pedro Santa María, Practicante del Hospital de Dementes, de habitación en el Establecimiento ó alguna suma en otro caso para sufragar el alquiler de casa, por no permitirlo el local del Establecimiento ni las muchas atenciones que pesan sobre la Beneficencia provincial. Pasar á informe del Oficial de la Contabilidad de la Beneficencia provincial las cuentas de gastos menores ocurridos en el mes de Noviembre anterior en los Establecimientos de Reunidos, Hospital de Dementes y Hospital de la Misericordia para resolver en su vista lo procedente.—Relevar de la multa que le fué impuesta á D. Luciano del Pozo y Don Marcelino Garrido, Depositario de fondos municipales y Secretario respectivamente del Ayuntamiento de Hormigos, advirtiéndoles que en lo sucesivo remitan los documentos que motivó dicha multa en la manera, forma y tiempo que están prevenidos; con lo que terminó la sesión de este día.

Toledo 12 de Diciembre de 1886. = El Vicepresidente, Alberto Bernáldez. El Secretario, José Ortega y Barsi.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE FEBRERO DEL AÑO ECONÓMICO DE 1886 Á 1887.

Distribución de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha, aprobada por acuerdo de la Comisión provincial de 12 de Enero de 1887.

Artículos.	GASTOS OBLIGATORIOS.	Total porcapítulos.	
		Artículos.	Pesetas.
	CAPÍTULO I.—Administración provincial.		
1.º	Para dietas de los Sres. Vocales de la Comisión provincial.....	2.500	10.425,76
	Idem para personal de Secretaría, Contaduría y Sección de Cuentas.....	4.187,45	
2.º	Material de la Diputación, Contaduría, Depositaria, Archivo, Sección de Cuentas y Negociado de Beneficencia.	883,33	
	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.....	880	
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	600	
	Material de estas Comisiones.....	500	
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	874,98	

CAPÍTULO II.—Servicios generales.

1.º	Gastos de quintas.....	1.000	13.000
2.º	Idem de bagajes.....	2.000	
3.º	Idem de impresión y publicación del Boletín oficial.....	"	
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.....	"	
5.º	Idem de calamidades públicas.....	10.000	

CAPÍTULO IV.—Cargas.

2.º	Pensiones concedidas legalmente.....	620,80	620,80
-----	--------------------------------------	--------	--------

CAPÍTULO V.—Instrucción pública.

1.º	Junta provincial del ramo.....	1.000	6.313,75
2.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza....	3.367,75	
	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de Maestros..	693	
3.º	Idem id. id. de la Escuela Normal de Maestras	453	
	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza y dietas de visita...	600	
6.º	Biblioteca provincial.....	"	
7.º	Museo provincial.....	200	

CAPÍTULO VI.—Beneficencia.

2.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.....	7.334,08	17.375,66
4.º	Idem id. id. de las Casas de Expósitos.	10.041,58	

CAPÍTULO VII.—Corrección pública.

1.º	Gastos de cárceles.....	6.000	6.000
2.º	Idem de Establecimientos penales.....	"	

CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.

Único.	Para los gastos de esta clase que pueden ocurrir.....	2.000	2.000
--------	---	-------	-------

GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPÍTULO III.—Obras diversas.

Único.	Obras de la Diputación.....	50.000	50.000
--------	-----------------------------	--------	--------

Total general..... 105.735,97

En Toledo á 12 de Enero de 1887. = El Contador de fondos provinciales, Antonio López. = V.º B.º = El Vicepresidente, Brígido Récio de Ipola.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto por los artículos 185 y 187 de la vigente ley de instrucción pública y en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881, han de proveerse por concurso de ascenso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE MADRID

Escuelas de niños.

Las sustituciones de las elementales de Pozuelo del Rey y Villalvilla, dotadas con el sueldo anual de 312'50 pesetas cada una, conforme á la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Escuelas de niños.

La elemental de Retuerta, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas. La plaza de auxiliar de la de Socuéllamos, con el de 750. Las dos ídem de las elementales de Manzanares, con 457'50 cada una. La íd. de la de Pedro Muñoz, con 412'50.

La íd. de Aldea del Rey, con 408. Las íd. de Almagro y Torrénueva, con 365 cada una. La íd. de Pozuelo de Calatrava, con 300. Las íd. de Albenójar, Corral de Calatrava, Piedrabuena y dos de la de Solana, con 275 cada una.

Escuelas de niñas.

La elemental de Agudo, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas. La plaza de auxiliar de una de las de Alcázar de San Juan, con el de 550. La íd. de Aldea del Rey, con 408. La íd. de Almagro, con 365. La íd. de Moral de Calatrava, con 350 pesetas. La íd. de Corral de Calatrava, con 275 pesetas.

PROVINCIA DE CUENCA

Escuela de párvulos.

La de Belmonte, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

Escuela de niños.

La sustitución de la de Fuentelespino de Haro, dotada con el sueldo anual de 312'50 pesetas, conforme la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

Escuela de niñas.

La sustitución de la de Fuentes, dotada con el sueldo anual de 312'50 pesetas, conforme á la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Escuelas de niños.

La elemental de el Recuenco, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

La sustitución de la de Zaorejas, con el de 312'50 pesetas, conforme á la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Escuela de niñas.

La elemental de Valle de Tabladillo, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

PROVINCIA DE TOLEDO

Escuelas de niños.

Las elementales de Almendral y Ventas de Retamosa, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán las retribuciones legales y habitación capaz y decente para sí y su familia.

Los Maestros que aspiren á la Escuela de párvulos, han de justificar la condición que exige el art. 9.º del Real decreto de 4 de Julio de 1884.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á la respectiva Junta provincial en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que el correspondiente *Boletín oficial* publique este anuncio, con la hoja de sus méritos y servicios prestados hasta el día, y que extenderán con sujeción á lo prevenido en la Real orden de 11 de Diciembre de 1879, debiendo acompañar certificado de buena conducta aquellos interesados que no se hallen desempeñando Escuela en propiedad.

Los Maestros que para este concurso presenten instancias solicitando plazas en varias provincias, ó distintas dentro de una misma, expresarán en todas aquellas las que hayan solicitado y la rigurosa preferencia con que las deseen.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Señor Rector se publica en la *Gaceta de Madrid y Boletines oficiales* de este distrito universitario para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 4 de Enero de 1887.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 16 de Diciembre de 1884, han de proveerse por concurso las Escuelas incompletas que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE MADRID

Escuelas de ambos sexos.

La de Valdeolmos, dotada con el sueldo anual de 547 pesetas.

Las de Fresno de Torote y Sevilla la Nueva, dotadas con el de 500 cada una.

Las de Navacerrada y Patones, con el de 450 cada una.

Las de Húmera (Pozuelo de Alarcón) y Serrada, con 400 cada una.

La de Fresnedillas, con 365.

Las de Paredes de Buitrago, La Serna y Valdelella, con 300 cada una.

La de Alameda de Osuna, (Barajas), con 275.

La de Sieteiglesias, con 250.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Escuela de niñas.

La de Luciana, dotada con el sueldo anual de 312'50 pesetas.

PROVINCIA DE CUENCA

Escuelas de ambos sexos.

Las de Campillos-Paravientos, Huerta del Marquesado y Villalgordo del Marquesado, dotadas con el sueldo anual de 437'50 pesetas cada una.

La de Buciegas, con el de 312'50.

Las de Fuentes Buenas y Salmeroncillos de Arriba, con 250 cada una.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Escuelas de ambos sexos.

La de Valdenuño Fernández, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas.

La de Sotosos, con el de 495.

La de Peñalva, con 412'50.

Las de Barbatona, Iniestola, Querencia y Tobes, con 400 cada una.

La de Solanillos del Extremo, con 385.

La de Sauca, con 338'75.

La de Sienes, con 330.

La de Cillas, con 320.

La de Labros, con 315.

La de Alcorlo, con 305.

La de Torremocha del Campo, con 300.

La de Villarejo de Medina con 267 pesetas 50 céntimos.

La de Castilnuevo, con 260.

La de Valdeancheta, con 225.

La de El Pozo de Guadalajara, con 215.

La de Taragudo, con 180.

La de Pozancos, con 178'75.

La de Monasterio, con 172'50.

La de Otila, con 121'25.

La sustitución temporal de la de Valdelagua, con 288'75, conforme á la orden de 24 de Octubre de 1873.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Escuelas de ambos sexos.

Las de Grajera y Pinillos (Escobar), dotadas con el sueldo anual de 275 pesetas cada una.

PROVINCIA DE TOLEDO

Escuelas de ambos sexos.

La de Alares (Navalucillos), dotada con el sueldo anual de 500 pesetas.

La de Sotillo de las Palomas, con el de 375.

La de Fuentes (La Estrella), con 250 pesetas.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitación capaz y decente para sí y su familia y las retribuciones legales.

Podrán aspirar á las expresadas vacantes los Maestros y Maestras con título profesional y los habilitados con certificado de aptitud para servir dicha clase de Escuela, á condición de que estos últimos no podrán obtener plaza sino á falta de aspirantes con el indicado título.

Los interesados remitirán sus solicitudes á la respectiva Junta provincial en término de treinta días, á contar desde la fecha en que el correspondiente *Boletín oficial* publique este anuncio, con la hoja de sus méritos y servicios prestados hasta el día, y que extenderán con sujeción á lo prevenido en la Real orden de 11 de Diciembre de 1879, debiendo acompañar certificado de buena conducta aquellos interesados que no se hallen desempeñando Escuela en propiedad.

Los Maestros que para este concurso presenten instancias solicitando plazas en varias provincias, ó distintas dentro de una misma, expresarán en todas aquellas las que hayan solicitado y la rigurosa preferencia con que las deseen.

Lo que por acuerdo del Ilmo. señor Rector se publica en la *Gaceta de Madrid y Boletines oficiales* de este distrito universitario para conocimiento de los aspirantes.

Madrid 4 de Enero de 1887.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

TOLEDO.

Cédula de citación.

Por providencia dictada en 9 de Diciembre último por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que instruye por hurto de metélico á Raimundo Moreno, que ha tenido su domicilio en esta capital, Plazuela del Conde, núm. 3, se manda citar al expresado sujeto y á la prostituta Asunción García y Alonso, que también ha residido en esta población, para que en término de 10 días, contados desde la inserción de esta cédula en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en la sala Audiencia de este Juzgado, calle Nueva, núm. 16, para ser oídos respecto de indicado hecho, en la oportuna declaración.

Y siendo desconocido el actual paradero de expresados sujetos, para

que la citación acordada tenga efecto en la forma prescrita por la ley, bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar, expido la presente que firmo en Toledo á 12 de Enero de 1887.—El Escribano, Bibiano P. Burgos.

ILLESCAS.

D. Manuel Correa y Carralero, Juez de primera instancia de la villa de Illescas y su partido.

Por el presente tercer edicto se convoca á todas las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción del dominio de varias fincas, que después se describirán, en el Registro de la propiedad de este partido, á nombre de la Ilma. Sra. Doña Catalina de Alvear y su hijo el señor D. José de la Cerda, Conde del Villar, á fin de que dentro del término de sesenta días, contados desde el en que este edicto se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan, si quisieren, á alegar su derecho á las citadas fincas, en el expediente que á instancia de dichos señores me hallo instruyendo en este Juzgado, de conformidad á lo que se dispone en el artículo cuatrocientos cuatro de la ley Hipotecaria, pues así lo tengo acordado en proveído dictado en treinta y uno del pasado, en los referidos actos civiles; advirtiendo que de no comparecer dentro de dicho término les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Illescas á diez de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—Manuel Correa.—El Actuario, Eugenio Pérez del Cerro.

Descripción de las fincas.

1.ª Un pedazo de tierra que es soto de pastos y arbolado, de treinta fanegas de cabida de quinientos estadales, en término de la villa de Seseña: linda á Norte con terrenos hoy de D. Pedro Velasco, Sur con otro de D. Miguel Fernández, Este con río Jarama, y Oeste con otra de D. Miguel Fernández y herederos de Don Agustín de la Cerda.

2.ª Otro pedazo de tierra de labor de riego, de haber treinta y nueve fanegas, dos celemines y treinta y cuatro estadales, está dividida por una cañada para atrevar: linda al Norte con terrenos hoy de D. Pedro Velasco, Sur con otra de D. Miguel Fernández, Este con el río Jarama, y una isla destinada á pasto y arbolado, propia de los herederos de D. Agustín de la Cerda, y Oeste con terrenos propios de los mismos.

3.ª Otro pedazo de tierra que es isla de pastos y arbolado, de nueve fanegas, ocho celemines y quince estadales: linda al Norte con río Jarama, Sur con terrenos hoy de D. Pedro Velasco y herederos de D. Agustín de la Cerda, Este con otra parte de isla propia del anterior, y Oeste con la finca antes descrita, propia de los herederos de D. Agustín de la Cerda.

4.ª Otro pedazo de tierra de abor...

llamado El Hoyo, separada de la anteriormente descrita con el número diez, por la Cacera de Media Luna, de caber siete fanegas y once celemines: linda al Norte con terrenos de labor de varios particulares vecinos de Seseña, Sur con tierras de D. Miguel Fernández, Este con la Cacera de Media Luna y Oeste con el ferrocarril.

5.º Otro pedazo de tierra de labor, de secano, de caber doce fanegas y trece estadales: linda al Norte con terrenos de D. Pedro Velasco, Sur con otro de D. Miguel Fernández, Este con el ferrocarril, que separa este pedazo del anterior, y Oeste con el Caz Viejo.

6.º Otro pedazo de tierra de cerro de pastos, de caber ciento ochenta fanegas: linda al Norte con terrenos de la misma clase, que fueron de Don Narciso Portales, Sur con terrenos de la misma clase, de D. Miguel Fernández, Este con Caz Viejo, que le separa del anterior pedazo descrito, y Oeste con tierras de varios propietarios vecinos de Seseña.

Cuyos seis pedazos unidos entre sí y formando una figura irregular, tienen todos sus linderos con D. Miguel Fernández y D. Pedro Velasco, en línea recta.

ANUNCIOS.

ALCALDÍA DE MAGÁN.

Los contribuyentes por territorial en este pueblo presentarán hasta el día 31 del presente mes, relaciones de las altas y bajas que hayan sufrido su respectiva riqueza por traslación de dominio ú otras causas, y que deben tenerse en cuenta para la formación del apéndice que ha de confeccionarse para el próximo año económico de 1887-88. Las relaciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día señalado; transcurrido el cual no serán admitidas, siguiéndose á los interesados todo perjuicio.

Magán 9 de Enero de 1887.—El Alcalde, Paulino Burgos.

ALCALDÍA DE PAREDES.

Para que pueda ocuparse la Junta pericial de esta villa de la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección del reparto de la contribución territorial del viniente año económico de 1887-88, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito municipal, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de 20 días, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, las oportunas relaciones de altas ó bajas que hayan experimentado en su riqueza imponible, debidamente documentadas, respecto de la riqueza rústica y urbana; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no serán admitidas,

Paredes 10 de Enero de 1887.—El Alcalde, Facundo Palomo.

ALCALDÍA DE ALMENDRAL.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda ocuparse de la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección del reparto de la contribución territorial de este distrito en el próximo año de 1887 á 88, se hace necesario que todos los propietarios en esta jurisdicción, tanto vecinos como forasteros que hayan experimentado variación de riqueza, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento en los días que restan del mes, las relaciones de alta y baja arregladas según previene el reglamento de 30 de Septiembre de 1885; transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Almendral 11 de Enero de 1887.—El Alcalde, Pedro Sierra.

ALCALDÍA DE VENTAS DE RETAMOSA.

Los contribuyentes por territorial en esta villa que hayan experimentado alteración en su riqueza territorial, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 30 días, contados desde esta fecha las oportunas relaciones de alta y baja en la forma que previenen las disposiciones vigentes.

Ventas de Retamosa 11 de Enero de 1887.—El Alcalde, Mariano Salvador.

ALCALDÍA DE YÉBENES.

El Ayuntamiento de esta villa por virtud de la circular de la Administración de Contribuciones de 3 del actual y disposiciones que la misma cita, ha dispuesto pedir relaciones del movimiento en alta y baja de la riqueza sujeta al impuesto territorial para formar el apéndice que ha de servir de base al reparto de 1887-88; por lo cual se concede á vecinos y forasteros el plazo de 20 días, contados desde la inserción del anuncio en el *Boletín oficial*, designándose para la entrega de ellas, la Secretaría de Ayuntamiento.

Yébenes 12 de Enero de 1887.—Gabriel Rojo.

ALCALDÍA DE CAMUÑAS.

Debiendo procederse por la Junta pericial de esta villa á la confección del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1887 á 1888, los propietarios y colonos de este término municipal que hayan experimentado alteración en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones duplicadas de altas y bajas, dentro del período de 20 días, á contar desde el siguiente á su inserción en el *Boletín oficial*; advirtiendo que no se admiti-

rán relaciones, que se presenten transcurrido que sea el término prefijado.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Madridejos, Consuegra y Villafranca de los Caballeros den la mayor publicidad posible al *Boletín oficial* en que aparezca el presente.

Camuñas 12 de Enero de 1887.—Pedro García Moreno.

ALCALDÍA DE LOMINCHAR.

Para la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este término municipal que ha de servir de base á la derrama de la contribución territorial en el año económico de 1887 á 88, se señala á los contribuyentes, así vecinos como forasteros, el plazo de 20 días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* para que se presenten en la Secretaría de este Municipio las relaciones de altas y bajas que hayan experimentado sus riquezas.

Lominchar 12 de Enero de 1887.—El Alcalde, Julián Humanes.

ALCALDÍA DE CAZALEGAS.

De conformidad á lo prevenido en el reglamento para el reparto y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885, y especialmente en los artículos 58, 59 y 60 del mismo, se ha acordado que durante todo el mes actual, se admitan relaciones duplicadas de alta y baja que en su riqueza hayan experimentado los contribuyentes en este término municipal, las cuales han de servir de base para la formación del apéndice al amillaramiento para el año 1887 á 88; bajo apercibimiento que el que no las presente en dicho término no serán admitidas.

Cazalegas 12 de Enero de 1887.—El Alcalde, Doñgracias Torres.

ALCALDÍA DE CONSUEGRA.

Para poder confeccionar el apéndice al amillaramiento de la riqueza de este término municipal para el año de 1887 á 88, los propietarios, colonos y ganaderos que hayan tenido variación en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, sus relaciones de alta ó baja en todo lo que resta del corriente mes, arregladas según previene el reglamento de 30 de Septiembre de 1885; bajo apercibimiento que el que no lo verifique en expresado plazo no les serán admitidas.

Consuegra 12 de Enero de 1887.—El Alcalde, Agustín Romero.

ALCALDÍA DE AJOFRÍN.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda ocuparse de la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección

del reparto de la contribución territorial del año próximo económico de 1887-88, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en todo lo que resta del corriente mes, las oportunas relaciones de altas ó bajas que puedan haber tenido su riqueza imponible, acompañadas de los documentos que lo acrediten; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no serán admitidas, y les parará y originará el perjuicio consiguiente.

Ajofrín 13 de Enero de 1887.—El Alcalde constitucional, Anastasio Moreno.

ALCALDÍA DE VILLANUEVA DE BOGAS.

Los propietarios de fincas rústicas y urbanas; ganaderos y colonos dentro de este término municipal que hayan experimentado alteración en su actual cuota contributiva, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de 15 días, las relaciones duplicadas que detallen las dichas alteraciones, para poder verificar el apéndice al amillaramiento de riqueza imponible que ha de ser la base para distribuir la contribución territorial correspondiente á esta villa en el año económico de 1887 á 1888, cuyas relaciones han de presentarse con los justificantes pertinentes y con el sello móvil de Instrucción, en inteligencia que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villanueva de Bogas 13 de Enero de 1887.—El Alcalde, J. Romeralo.

ALCALDÍA DE COBISA.

Los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza amillarada, presentarán en la Secretaría del mismo, en todo el presente mes de Enero las correspondientes declaraciones duplicadas de alta ó baja, á fin de que la Junta pericial pueda cumplir con lo que dispone el art. 48 y siguientes del reglamento para el reparto y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885, formando en el plazo que el mismo señala el apéndice que servirá de base á la derrama del próximo año de 1887 á 88.

Cobisa 13 de Enero de 1887.—El Alcalde, Julián Muro.

PARTE NO OFICIAL.

Se arriendan en término de Yuncillos, juntas ó separadas, 180 fanegas de tierra de 500 estadales, para entrar alzando la mitad en la actualidad. De su precio y condiciones, calle de las Armas, núm. 9, darán razón.

IMPRESA DEL ASILO.